

**1488, Diciembre, 20. Valladolid. Carta de los Reyes ordenando que si el libramiento que dió el Obispado de Ávila está aceptado por García de Fuentidueña, se ejecute en la persona y bienes de este.** (A.M.M.; C.R. 1484-95, fol. 19v.; Publicado por Bosque, R: *ob. cit.* ..., doc. n.º. XII).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los alcaldes e otras justiçias qualesquier de la nuestra casa e corte e chançelleria, e a todos los corregidores, alcaldes, alguaziles e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros regnos e señorios, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fue-re mostrada o su treslado sygnado de escrivano publico; salud e gracia.

Sepades, que el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, nos enbiaron fazer relaçion diziendo quel año pasado de ochenta e syete años ellos nos ovieron servido de enprestido con quinientos mill maravedies, los quales diz que el obispo de Avila, nuestro confesor e del nuestro consejo, les libro en Garcia de Fuentedueña, tesore-ro de la Santa Cruzada en el obispado de Cartajena, el qual diz que acebto el dicho libramiento, e les pago çierta quantia de maravedies de ellos, e les queda deviendo lo restante a complimiento de los dichos quinientos mill maravedies, e, que como quiera que los dichos plazos a que ge los avia de dar e pagar e mucho mas son pasados, que fasta aqui no ge los an dado ni pagado, antes diz que anda fuydo e absentado de unas partes a otras a fin de no les pagar los dichos maravedies, en lo qual, sy asy pasare, la dicha çibdad e vezinos de ella resçibirian mucho agravio e daño, e nos suplicaron e pidieron por merçed çerca dello con remedio de justiçia les proveyemos como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jure-diciones que veades el dicho libramiento que de suso se faze minçion e, sy esta aceptado por el dicho Garçia de Fuentedueña e los plazos en el contenidos son pasados, lo exsecutedes e fagades exsecutar en la persona e bienes del dicho Garçia de Fuentedueña por la quantia de maravedies que asy fallaredes que quedan por pagar, quanto e como por fuero e con derecho devades. E contra el tenor e forma de ella no vayades ni pasedes ni consyntades yr ni pasar. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos,



doquier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, a veynte dias del mes de dezienbre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Don Alvaro, doctor. Guandisalus, doctor. Françisco, doctor. Yo Cristobal de Vitoria, escrivano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

### 353

**1488, Diciembre, 20. Valladolid. Carta de los Reyes a Juan Cabrero, corregidor de la ciudad de Murcia, haciéndole saber de las quejas de los vecinos de la ciudad, que a causa de las grandes avenidas del río, pierden sus frutales y hace en definitiva mucho daño a la huerta. Ordenan comprar las tierras que se necesitan para el arreglo del cauce del río y así remediar las quejas de los vecinos y que la obra que era preciso hacer en el azarbe de Monteagudo fuera supervisada por dos regidores, dos ciudadanos y dos del común.** (A.M.M.; Leg. 4272/66A.M.M.; C.R. 1484-95. fol. 19r.; Publicado por Torres Fontes, J.: *Estampas de la vida murciana ...*, págs. 248-252).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras; príncipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. A vos Juan Cabrero, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que el conçejo, alcaldes, alguazil e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, nos enbiaron fazer relaçion diziendo que por causa que en el rio que pasa por la dicha çibdad vienen muchas avenidas del rio, de manera que la dicha çibdad resçibe grand detrimento e los frutos se pierden, e los vezinos de la dicha çibdad lo no pueden soportar a causa del grand daño que el dicho rio les faze en la huerta de ella. Ellos querrian fazer algund remedio e despiciente e sangreros del cauze por escusar el dicho daño, e que para ello avian menester tomar algunas heredades e tierras que estan en partes e lugares donde se podian buenamente dar remedio porque de aqui adelante el

